



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA**

Guapi (Cauca), diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 014

De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso y por no considerarse necesario una modificación, no queda más que darle la debida aprobación a la liquidación adicional o reliquidación del crédito presentada por el doctor **MANUEL SANTOS VIVEROS**, como apoderado del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

RESUELVE

1º. APRUEBASE la liquidación del crédito elaborada por el apoderado del demandante, quedando en \$ 73.564.662,54, como capital e intereses de plazo y mora, liquidados hasta el 31 de enero de 2021.

2º. PAGUESE a favor del apoderado del demandante, abogado, **MANUEL SANTOS VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1480091 de Lopez de Micay, Cauca, como abono a la cuenta de ahorros 4-691-80-29913-9 del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA : 22 de febrero de 2021

Hoy notifique por estado No. 008, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca